



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE**

( )

“ Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 497 de 2011, se deroga el artículo 2 del Decreto Distrital 345 de 2012 y se toman otras Determinaciones”

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 75 del Decreto Ley 2811 de 1974, el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el literal f) del artículo 68 del Decreto Nacional 948 de 1995, el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que el literal f) del artículo 68 del Decreto Nacional 948 de 1995, establece que corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que éstos las deleguen, ejercer funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, prescribe que son autoridades de tránsito los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter Distrital.

Que mediante la adopción del Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, acogido mediante Decreto 098 de 2011 y el cual constituye el instrumento de planeación a corto y mediano plazo para Bogotá, D.C., el cual orienta las acciones progresivas de los actores distritales tendientes a la descontaminación del aire de la ciudad, se generaron metas de descontaminación a las cuales contribuirán los instrumentos que se adoptan con el presente Decreto.

Que el Acuerdo 489 de 2012, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá 2012 – 2016”, estableció en su Capítulo III, el segundo eje del plan denominado: “Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua”, reconociendo de esta manera la necesidad de superar el modelo de ciudad depredador del medio ambiente aplicando un enfoque de ecourbanismo.

Que en ese sentido, el contenido del Acuerdo, en su artículo 28 refiere el orden de prioridad del programa de Movilidad Humana, ubicando a los peatones, los ciclistas y al transporte masivo sobre el vehículo particular; por tanto, se resaltan en el mencionado acuerdo, aspectos tales como la peatonalización de algunas zonas de la ciudad y la delimitación continua de una red de ciclorutas que promuevan los desplazamientos a pie y en bicicleta en busca de una movilidad más limpia.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
N° C022624 / N° GP0113  
**2214200-FT-604 Versión 02**



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

"Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 497 de 2011, el artículo 2 del Decreto Distrital 345 de 2012 y se toman otras Determinaciones"

Que de la misma manera el artículo 31 ídem, establece el programa "Bogotá Humana Ambientalmente Saludable" el cual se encuentra compuesto por tres (3) proyectos prioritarios, donde el número dos (2) "Mejor ambiente para Bogotá" se constituye como eje estructural e implica acciones coordinadas desde el plan de descontaminación del aire de Bogotá para disminuir la contaminación generada por material particulado PM10, así como los niveles de contaminación sonora y la contaminación visual en sectores críticos de las localidades, entre otros.

Que de lo que precede se deriva tal y como lo menciona el citado Acuerdo que el peatón, constituye el centro de Movilidad, no obstante, la circulación de vehículos particulares, se concibe a partir de una generación de menores impactos ambientales, resultando de esta manera deseable el uso de tecnologías más limpias que coadyuven en la disminución de las emisiones de CO2, mitiguen el cambio climático y reduzcan las causas de las enfermedades cardiorespiratorias que afectan especialmente a niños, niñas y adultos mayores.

Que el día 5 de febrero de 2009 la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., expidió el Decreto 035 de 2009 "Por medio del cual se toman medidas sobre la circulación de motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros en el Distrito Capital".

Que el citado Decreto, además de establecer medidas sobre seguridad vial, también adoptó determinantes para disminuir las emisiones contaminantes generadas por los vehículos destinatarios de la norma, entre ellas, prohibió a partir del 1º de abril de 2009 el registro en el Distrito Capital de motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, motociclos, ciclomotores, motocarros y ciclomotores propulsados por motores de ciclo de dos (2) tiempos.

Que en el mismo sentido, el artículo 4 del Decreto Distrital 035 de 2009, en su artículo cuarto, inciso segundo, previó restricciones a la circulación de las motocicletas, motociclos y ciclomotores propulsados por motor de ciclo de dos (2) tiempos, una vez transcurridos dos (2) años de la vigencia del referido Decreto, medida ésta que fue derogada mediante la expedición del Decreto 345 de 2012, artículo primero.

Que en desarrollo del mencionado Decreto, las Secretarías de Ambiente y Movilidad expidieron la Resolución 2394 de 2011, a través de la cual se estipularon los horarios de restricción a la circulación de motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros con motor de ciclo de dos tiempos; de igual manera se generaron plazos para su salida definitiva de circulación.

Que la medida consistente en la restricción a la circulación, de que trata tanto el Decreto 035 de 2009, como su desarrollo normativo (Resolución 2394 de 2011), estuvo sometida a los plazos a que hacían referencia las Resoluciones 4116 de 2011, 5031 de 2011 y 6155 de 2011.

Que de esta manera la Resolución 4116 de 2011, otorgó un plazo adicional para que los propietarios de los vehículos restringidos pudieran iniciar el cambio de tecnología que emitiera menores cantidades de contaminantes a la atmósfera, por lo que resultó pertinente establecer un nuevo término para la aplicación de la amonestación de que trataba el Artículo 8º de la Resolución 2394 de 2011, el cual fue de Sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la dicha Resolución.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



Nº C022624 / Nº GP0113  
2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUMANA

"Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 497 de 2011, el artículo 2 del Decreto Distrital 345 de 2012 y se toman otras Determinaciones"

Que posteriormente fue expedida la Resolución 5031 de 2011, emitida por las Secretarías Distritales de Ambiente y Movilidad, mediante la cual fueron modificadas las Resoluciones 2394 de 2011 y 4116 de 2011, en el sentido de excluir a los mototriciclos, cuatrimotos y motocarros, propulsados por motores de ciclo de dos (2) tiempos, del cumplimiento a las medidas de restricción y salida de la circulación descritas en los Artículos 4 y 5 de la Resolución 2394 de 2011. De igual forma, fue establecido un nuevo plazo, el cual vencería el 15 de Noviembre de 2011, para la aplicación de la medida consistente en la salida de circulación de motocicletas y ciclomotores propulsados por motores de ciclo de dos (2) tiempos, cuyo año modelo fuera igual o inferior a 2001.

Que en el mismo sentido, fue expedida la Resolución 6155 de 2011, mediante la cual se generó un nuevo término para la entrada en vigencia de la medida consistente en restricción a la circulación, contenida en el artículo cuarto de la Resolución 2394 de 2011, hasta el día 15 de Julio de 2012.

Que también fue expedido el Decreto 497 de 2011, por el cual se modificó el Decreto 035 de 2009, a través del cual fue adicionado el Artículo 4 del Decreto 035 de 2009, señalando que las Secretarías de Ambiente y Movilidad, en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de su publicación, diseñarían un programa que buscara el cambio de tecnología de dos (2) tiempos, preferiblemente a aquella propulsada por energía eléctrica.

Que el Plan que propendiera por el cambio de la tecnología de dos tiempos, preferiblemente a aquella propulsada por energía eléctrica, debería contener: 1.) Incentivos para la compra de automotores eléctricos; 2.) Incentivar el desarrollo de una Red en la Ciudad de estaciones de servicio para el suministro de energía eléctrica; 3.) Generar incentivos en tarifas de estacionamientos para automotores eléctricos; 4.) Exonerar a tecnologías movidas por energía eléctrica de las restricciones a la circulación; 5.) Incentivar a la empresa privada para la financiación de vehículos eléctricos; 6.) Estimular la reposición de motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, motociclos, ciclomotores y motocarros propulsados por motor de ciclos de dos tiempos por vehículos eléctricos y, 7). Establecer un programa de desintegración física.

Que posteriormente fue expedido el Decreto 345 de 2012 "*Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 035 de 2009 y 497 de 2011 y se dictan otras disposiciones*" derogando el inciso segundo del Artículo 4 del Decreto 035 de 2009 y el Artículo 2 del Decreto Distrital 497 de 2011, a la vez que modificó el inciso primero del Artículo 1º del Decreto Distrital 497 de 2011, en el sentido de ampliar el plazo en ocho (8) meses más, contados a partir de la publicación del citado Decreto 345 de 2012, con el fin de definir las condiciones en que se diseñará el plan para el cambio de la tecnología de motocicletas o vehículos similares con motor de ciclo de dos tiempos, hacia tecnologías más limpias y disponiendo que el plan incluirá a todos los actores públicos que tienen competencia en cada una de las estrategias allí contempladas, entre otros aspectos. De igual manera, el Decreto 345 de 2012, derogó las Resoluciones 2394 y 6155 de 2011.

Que tal y como se mencionó, tanto las Resolución 2394 de 2011, como las Resoluciones 4116 de 2011, 5031 de 2011 y 6155 de 2011, han sido derogadas en forma expresa o han perdido vigencia, por el vencimiento de los plazos a que éstas aludían.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

"Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 497 de 2011, el artículo 2 del Decreto Distrital 345 de 2012 y se toman otras Determinaciones"

Que por tanto, dispuestos todos los actores, principalmente usuarios y propietarios de los vehículos objeto de las medidas, fueron realizadas diferentes mesas de trabajo con el fin de diseñar participativamente el plan a través de la implementación de una metodología que identificó los puntos de acuerdo, subsanó vacíos en materia de información y trazó en un plan con líneas de acción en las que todos los representantes adquieren compromisos propios en aras de mitigar los impactos en salud y la calidad del aire generados por los vehículos con motor de dos (2) tiempos que circulan en la Ciudad, aunado al valioso hecho de presentar este proceso como un avance en la construcción colectiva de bienes públicos a partir de la participación, la apropiación social del conocimiento técnico y la concertación, pilares de la agenda ambiental de la Bogotá Humana.

Que en efecto y si bien las Secretarías de Ambiente y Movilidad, estructuraron el componente técnico del diseño del plan para el cambio de tecnología de las motocicletas o vehículos similares con motor de ciclo de dos tiempos, resultó de gran trascendencia al interior de las mesas de concertación, la elaboración de un estudio técnico que analizara el comportamiento del parque de motocicletas de dos (2) tiempos en la Ciudad de Bogotá en relación con el universo de motos registradas y circulantes; a fin de que obrara, entre otros, como insumo del documento de plan de cambio de tecnología de motos, establecido en los Decretos 497 de 2011 y 345 de 2012.

Que con base en las conclusiones del documento técnico elaborado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, se encontró "que se torna indispensable mantener la restricción para el registro de las motocicletas con motor 2 tiempos en Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 035 de 2009, dado que resultado de los análisis realizados a través del Convenio interadministrativo 013 de 2012 y de los operativos en vía efectuados por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual se establece respectivamente que los resultados de pruebas en dinamómetro superan los niveles de emisión definidos para esta tipología vehicular y aproximadamente el 50% de este parque automotor incumple en uno o ambos parámetros (CO e HC) de acuerdo con los niveles máximos de emisión fijados en la Resolución Nacional 910 del 2008.

Debe establecerse que de tener un parque automotor creciente de motocicletas con motor 2 tiempos con sus característicos elevados factores de emisión, habrían desmejorado la calidad del aire en la ciudad con las previsibles consecuencias en salud"

Que ya en lo que respecta a la forma y contenido del mencionado Plan y el cual se encuentra prediseñado en el Decreto 497 de 2011, puntualmente en lo atinente al desarrollo de una Red en la Ciudad de estaciones de servicio para el suministro de energía eléctrica, la empresa prestadora del servicio en el Distrito Capital, mediante escrito fechado el 2 de abril de 2013, indicó: *"...Sólo a través de un estudio de mercado, es posible dimensionar correctamente las necesidades de infraestructura eléctrica para motos eléctricas en la Ciudad. La oferta actual de motos eléctricas podría no satisfacer las necesidades de autonomía de los motociclistas. En este momento no se cuenta con esquemas claros de remuneración para éste tipo de infraestructura de recarga. Para Codensa es fundamental tener esto previamente definido antes de realizar las inversiones..."*

Que adicionalmente, tampoco resulta factible que el Plan contenga: Incentivos para la compra de automotores eléctricos, estímulos a la reposición de motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, motociclos,

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

"Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 497 de 2011, el artículo 2 del Decreto Distrital 345 de 2012 y se toman otras Determinaciones"

ciclomotores y motocarros propulsados por motor de ciclos de dos tiempos por vehículos eléctricos y un programa de desintegración física, puesto que dichos postulados deben contar con un desarrollo normativo específico mediante el cual se defina una fuente cierta de financiación, sumado al hecho que para generar incentivos en tarifas de estacionamientos, primeramente debe establecerse un modelo tarifario definitivo.

Que ya en lo que respecta a la exoneración de tecnologías movidas por energía eléctrica de las restricciones a la circulación, se tiene que el Decreto 677 de 2011 modificado por el Decreto 407 de 2012 "Por medio del cual se adoptan medidas para incentivar el uso del vehículo eléctrico en el Distrito Capital, se autoriza una operación piloto y se dictan otras disposiciones" estableció como medidas para incentivar el uso de tales vehículos, el desarrollo de operación piloto, dentro de la jurisdicción del Distrito Capital, de cincuenta (50) vehículos automotores de transporte público individual de propulsión exclusivamente eléctrica, la exoneración de restricciones a la circulación y la asignación de cupos para las zonas de estacionamiento en vía, previa la realización de estudios y proyecciones de crecimiento del parque vehicular eléctrico en la ciudad.

Que en consecuencia, también deberá excluirse del contenido del artículo 1 del Decreto 497 de 2011, criterios alusivos a la generación de incentivos en tarifas de estacionamientos para automotores eléctricos puesto que conforme el parágrafo segundo del artículo primero del Decreto 677 de 2011, dichos aspectos ya fueron contemplados al momento de expedirse el Decreto 677 de 2011.

Que con base en lo que precede, en la parte dispositiva del presente Decreto se modificará el artículo 1 del Decreto 497 de 2011 y en su lugar se ordenará la adopción del Plan para la mitigación de emisiones de los vehículos con motor de ciclo de dos (2) tiempos que circulan en la Ciudad de Bogotá, mediante Resolución, expedida por las Secretarías Distritales de Ambiente y Movilidad y como resultado de la concertación de todos los actores.

Que de la misma manera, el Decreto 271 de 2012 "Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas en el Distrito Capital, y se deroga el Decreto 025 de 2012" en el numeral 1 del artículo 3º, expresamente indica que serán exceptuados del cumplimiento a la medida consistente en la restricción a la circulación de vehículos particulares aquellos vehículos impulsados exclusivamente por motores eléctricos.

Que en el mismo sentido y dado que el Artículo 2 del Decreto 345 de 2012, amplió el plazo para el diseño del plan contenido en el Decreto 497 de 2011 y generó mediante los parágrafos 1 y 2 del mismo, condiciones bajo las cuales debería llevarse a cabo aquel, y que ahora son cambiadas desde su misma concepción, en la medida en que será un plan concertado y que buscará la mitigación de emisiones de los vehículos con motor de ciclo de dos tiempos que circulan en la Ciudad de Bogotá, se hace procedente en la parte resolutive del presente decreto, derogar el Artículo el artículo 2 del Decreto 345 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Modificar el contenido del artículo 1 del Decreto 497 de 2011, cuyo nuevo texto quedará así:

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



“Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 497 de 2011, el artículo 2 del Decreto Distrital 345 de 2012 y se toman otras Determinaciones”

Las Secretarías de Ambiente y Movilidad, una vez expedido el presente Decreto, adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, un Plan para la mitigación de emisiones de los vehículos con motor de ciclo de dos (2) tiempos que circulan en la Ciudad de Bogotá, como resultado de un proceso de concertación con todos los actores.

**Artículo 2º** . Mantener la restricción contenida en el Artículo 4 del Decreto 035 de 2009, consistente en prohibir en el distrito capital el registro de motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, motociclos, ciclomotores motocarros y ciclomotores propulsados por motores de ciclo de dos (2) tiempos.

**Artículo 3º**.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación, modifica el artículo 1 del Decreto 497 de 2011 y deroga el artículo 2 del Decreto 345 de 2012, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**GUSTAVO PETRO URREGO**  
Alcalde Mayor

**NÉSTOR GARCÍA BUITRAGO**  
Secretario Distrital de Ambiente

**RAFAEL E. RODRIGUEZ Z.**  
Secretario Distrital de Movilidad

Revisó: Lucila Reyes Sarmiento, Directora Legal Ambiental. SDA  
Haipha Thracia Quiñonez Murcia, Directora de Control Ambiental. SDA  
Fernando Molano, Subdirector Calidad del Aire, Auditiva y Visual. SDA  
Ramón Villamizar – Asesor de Despacho. SDA

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° C022624 / N° GP0113  
2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



"Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 497 de 2011, el artículo 2 del Decreto Distrital 345 de 2012 y se toman otras Determinaciones"

Proyectó: Yohana Alexandra Gómez Agudelo. SDA

María Constanza García Alicastro – Subsecretaria de Política Sectorial. SDM  
William Andres Pedraza Bedoya – Asesor de Despacho. SDM  
Gloria Ines Bohorquez Torres – Directora de Asuntos Legales. SDM  
Camilo Andres Blanco Lopez – Dirección de Asuntos Legales. SDM  
Adriana Ruth Iza Certuche – Directora de Estudios Sectoriales y de Servicios SDM  
Edna Fernanda Reyes D. – Dirección de Estudios Sectoriales. SDM

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° C0232624 / N° GP0113  
2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUMANANA